

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2004-0918 de ELIZABETH JUNCO DE SANCHEZ contra ALEJANDRO GUTIERREZ CUELLAR Y OTROS.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 147 a 148, C-1, como quiera que el peticionario ***GERMÁN ALBERTO HERRERA RIVEROS*** no es parte ni está reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2004-1083 de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ARANJUEZ MANZANA 36 contra ESPERANZA TORRES BAEZ Y OTRO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 192, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$76.894.799.). A CORTE (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ARANJUEZ MANZANA 36** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

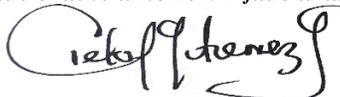
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-0477 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra RAFAEL DAVID PACHECO NUÑEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2020), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-0610 de INVERCOBROS Y CIA LTDA cesionario DORI ELISA GOMEZ SIERRA contra ANA ELIDA CAMACHO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 45 a 47, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$4.808.626.). A CORTE (31) DE AGOSTO DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora- cesionaria **DORI ELISA GOMEZ SIERRA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-1433 de UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CALDAS contra RUTH RUBIO GARCIA.

Se ordena a la secretaria correr traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 257 a 262, C-1, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-1433 de UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CALDAS contra RUTH RUBIO GARCIA.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria común obrante a folio 15,C-3, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000.)**.

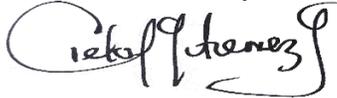
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0212 de FINANZAUTO S.A contra GUSTAVO BURGOS SILVA Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 168 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la inmueble propiedad del demandado GUSTAVO BURGOS SILVA identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-155136, ubicado en la ciudad de Bogotá.

Decretar el embargo y retención de la inmueble propiedad del demandado GUSTAVO BURGOS SILVA identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1150425, ubicado en la ciudad de Bogotá.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0361 de EDIFICIO ANCHICAYA contra RUTH CONSTANZA SALAMANCA GARCÍA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 92 a 94 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada ***IRENE MORENO DIAZ*** por el extremo actor.

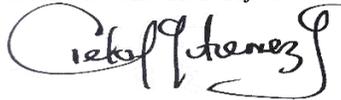
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0361 de EDIFICIO ANCHICAYA contra RUTH CONSTANZA SALAMANCA GARCÍA.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del extremo pasivo (*fl.90 a 91, C-1*), contra el proveído de fecha 07 de Febrero de 2020 (*fl. 89, C-1*), mediante el cual se negó la solicitud de terminación, teniendo en cuenta que dentro del expediente obran consignaciones posteriores a la fecha de la última liquidación aprobada es decir al 31 de mayo de 2019, y requiere de su actualización por cuanto a la fecha de los depósitos se han generado nuevos intereses moratorios.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce la recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse, toda vez que en auto de fecha 16 de septiembre de 2019, el despacho elabora una liquidación del crédito quedando en firme por valor de \$ 22.719.062.34 a corte mayo 31 de 2019 y ordeno realizar la entrega de dichos títulos a la parte demandante, pues en el proceso se encontraban los títulos correspondientes y suficientes. A pesar de la liquidación que se indica, el 7 de octubre de 2019 se entregó al extremo actor las suma de \$34.355.731.34 M/cte, es decir \$11.636.669 M/cte más que la liquidación aprobada y aun así no termina el proceso sino que insiste en seguir liquidación intereses sobre un capital que ya fue cancelado en exceso.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los argumentos esbozados por la parte interesada, no se evidencia yerro alguno cometido por esta sede judicial, pues como se evidencia la última liquidación del crédito se encuentra aprobada por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22.719.062.34). A CORTE**

31 DE MAYO DE 2019 (fl. 78, C-3). Seguido de esto a folio 81 se vislumbra que el día veinticuatro (24) de septiembre de 2019 (fl., Se realizó entrega de títulos a la parte actora por la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$34.355.731.34)**, es por ello que para verificar el pago total de la obligación y así poder dar por terminado el proceso, se requiere la actualización del crédito teniendo en cuenta los abonos efectuados por la pasiva los cuales deben ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo al capital adeudado con lo previsto en el artículo 1653 C.C, por cuanto a la fecha de entrega depósitos se han generado nuevos intereses moratorios como en varias oportunidades se le ha hecho saber al extremo pasivo.

Así mismo, se le pone de presente que a folio 68 de esta encuadernación obra la liquidación de costas, que se encuentra en firme y aprobada por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$433.660)**, la cual se encuentra pendiente de pago (fl. 68C-3).

Bajo las anteriores premisas, desde ya se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho, en consecuencia, sin mayores discusiones por innecesarias habrá que mantenerse el auto atacado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el treinta (07) de Febrero del año 2020, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto devolutivo, interpuesto por la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 320 y ss del Código General del Proceso.

La parte interesada proceda a sufragar las copias obrantes a fls. 2 al 322 C-1, 1 al 89 C-2, dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este previsto so pena de declararlo desierto.

Se advierte que la autoridad competente para conocer de dicha impugnación, es el Juez Civil del Circuito de Ejecución Reparto.

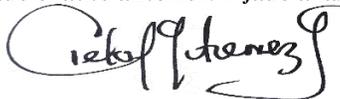
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1825 de EDIFICIO VERGARA P.H
contra JESUS VALBUENA.

En atención a la solicitud obrante a folio 141 de esta encuadernación, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha (16) de Diciembre de 2019 (*fl.140, C-1*) mediante el cual se le pone de presente al memorialista que no es posible acceder a la petición, como quiera que dicha carga recae en los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-1162 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra GLORIA ELSY VALENCIA ARIAS.

Teniendo que el termino concedido para la suspensión del proceso ya feneció (*fl. 420 a 421, C-1*), téngase como reanudado el mismo.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 426 a 429 de esta encuadernación, se tiene por **REVOCADO** el poder que le fuere otorgado al abogado **JOSE MANUEL DIAZ MESA** en virtud de la manifestación realizada por el demandado.

Así mismo, se le pone de presente a la demandada que el señor **DANIEL CAMPOS GÓMEZ** no es parte ni está reconocido dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, se pone en conocimiento del extremo actor la documental aportada por la pasiva obrante a folio 424 y 425 de esta encuadernación, para que en el término de ejecutoria se pronuncie expresamente sobre la misma.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2011-0182 de INVERSORA PICHINCHA S.A
contra JORGE ALBEIRO GIRALDO GIRALDO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al memorialista para que sirva
allegar el certificado de tradición del vehículo de placas RCL-880 actualizado
toda vez que el obrante al interior del proceso ostenta fecha de expedición 23 de
octubre de 2017.

Sin embargo, se le pone de presente al memorialista que cuenta con los medios
pertinentes para presentar las solicitudes tendientes a las investigaciones ante
las autoridades respectivas.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0667 de GILBERTO GOMEZ SIERRA
contra MARIA HERMELINDA MONTOYA.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho
requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado
(2020), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0676 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra LUIS CARLOS GONZALEZ REYES.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 116 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

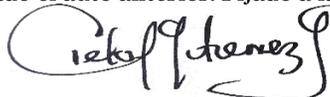
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2011-0774 de BANCO DE BOGOTÁ contra JAIME SANCHEZ CAMARGO Y OTRO.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio de esta encuadernación, mediante el cual el Señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ en condición de representante legal de la sociedad CALDERON WIENER Y CLAVIJO S.A.S quien funge como secuestre, presentó derecho de Petición a fin de que se dé trámite al memorial radicado el pasado 24 de septiembre de 2019. Sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el memorial que se resuelve, se puso a disposición de este Despacho, se le pone de presente a la parte interesada que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha 30 de septiembre de 2019 (*fl.304, C-1*) mediante el cual se agregó a los autos el escrito contentivo de las cuentas rendidas por el auxiliar de justicia secuestre y a su vez se puso en conocimiento de los sujetos procesales para que en el término de 10 días para que se pronunciaran al respecto. Así mismo estese a lo dispuesto en proveído de fecha 24 de octubre de 2019 (*fl.305, C-1*), mediante el cual se aprobó las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia sociedad CALDERON WIENER Y CLVIJO S.A.S designado en el presente asunto como secuestre, como quiera que estas no fueron objetadas por las partes dentro del término de traslado. Por lo anterior, se vislumbra que todas y cada una de las solicitudes realizadas por las partes han sido resueltas conforme a la ley.

Secretaría comunique lo aquí lo dispuesto en la dirección de notificación aportada en el escrito que se resuelve.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2011-0774 de BANCO DE BOGOTÁ
contra JAIME SANCHEZ CAMARGO Y OTRO.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 315 a
317 de esta encuadernación, por el término legal.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 318 de esta
encuadernación, se reconoce personería al abogado **OSMAN DIDIER OVIEDO
PERES** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para
los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1326 de CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA MANZANA I P.H contra NORA ALVAREZ MUÑOS.

Se ordena a la secretaria de forma inmediata requerir al demandante, para que proceda a devolver en el término de la distancia la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. CON SEIS CENTAVOS (\$ 2.721.209.06)**, toda vez que revisado el expediente se evidencia que le fueron entregados títulos de depósito judicial por la suma ya relacionada, siendo que dentro del expediente obran copia de las consignaciones efectuadas por la pasiva directamente al extremo actor y a su apoderado, consignaciones que ya fueron imputadas a la obligación tal y como se vislumbra en la liquidación del crédito obrante a folio 115 a 117 de esta encuadernación. so pena de compulsar copias para lo de su cargo a la Fiscalía General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura, por lo anterior se le concede el término de (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente asunto. Secretaria comunique mediante telegrama.

De otro lado, se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al numeral tercero del proveído de fecha 10 de abril de 2019 (*f.117,C-1*); esto es compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, Seccional de Delitos contra la Administración de Justicia, para que sirva determinar si la conducta de la apodera del extremo ejecutante es constitutiva o no, de infracción que merezca reproche punitivo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1326 de CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA MANZANA I P.H contra NORA ALVAREZ MUÑOS.

Se requiere a la secretaría área de títulos, para que sirva informar los motivos por los cuales se hizo entrega a la parte actora de títulos por la suma de ***DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. CON SEIS CENTAVOS (\$2.721.209.06)*** tal y como se vislumbra a folio 150 de esta encuadernación, cuando el valor de la liquidación del crédito corresponde a la suma de ***QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$517.870.99)***.

Téngase en cuenta que la suma estipulada en el informe de títulos casilla liquidación del crédito obrante a folio 151 de esta encuadernación, se encuentra errada puesto que la misma corresponde es al valor que quedo como saldo a favor del demandado.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1326 de CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA MANZANA I P.H contra NORA ALVAREZ MUÑOS.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a la memorialista para que sirva acreditar mediante documento idóneo expedido por la alcaldía local la calidad que ostenta **LUCAS JOSE LOZANO SOLANO** como representante legal del Conjunto Residencial Usatama Manzana I P.H, toda vez que, en la documental aportada, se evidencia que el periodo de representación legal ya feneció.

Una vez obre lo anterior, se resolverá la solicitud obrante a folio 159 y 189 de esta encuadernación.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por la parte demandada obrante a folio 161 a 186 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

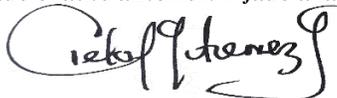
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1404 de BANCO PICHINCHA S.A
contra EDGAR MAURICIO MELO.

En virtud del memorial que antecede, el despacho niega la solicitud de oficiar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, toda vez que de la lectura del certificado tradición del vehículo de placas **DCF536**, se observa que el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá haciendo uso de la disposición prevista en el artículo 468 del C.G del P, al interior del proceso prendario procedió a levantar la medida de embargo que recae sobre el automotor.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1013 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO contra DIANA MILENA PEÑA SIERRA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 101 a 102 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada **LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1469 de ALVARO LEAL MONROY
contra OVER BUITRAGO RINCON Y OTRO.

Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio
No. 2748, debidamente diligenciado. Agréguese a los autos y póngase en
conocimiento de las partes la llegada del mismo.

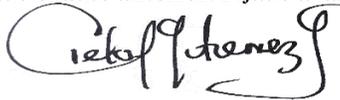
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1469 de ALVARO LEAL MONROY
contra OVER BUITRAGO RINCON Y OTRO.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante
obranste a folio 50, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones
consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la
obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría
proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución
a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2012-1586 de BANCOLOMBIA S.A cesionario REINTEGRA SAS contra RAFAEL DAVID PACHECO NUÑEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 62 a 63 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora- cesionario **REINTEGRA SAS**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del costas aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S